



**RESOLUCIÓN No. CJR18-461**  
**(Agosto 28 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca profirió el Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, a través del cual se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca mediante Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, el cual se encuentra en firme.

Al señor LUIS CARLOS BOTINA ACHURY, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.317.631, integrante del Registro Seccional de Elegibles del cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalente, le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76317631	BOTINA ACHURY LUIS CARLOS	341.025	120	<u>25.3889</u>	0.00	0,00	486.414

En virtud de la solicitud de reclasificación presentada por LUIS CARLOS BOTINA ACHURY en el año 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca mediante Resolución No CSJCAUR17-192 del 04 de julio de 2017, actualizó el Registro Seccional de Elegibles, asignándole en el factor experiencia adicional 100 puntos, quedando con los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
--------	--------	------------------------	---------	-------------	--------------	---------------	-------

76317631	BOTINA ACHURY LUIS CARLOS	341	120	<u>100</u>	5	0,00	566
----------	------------------------------------	-----	-----	------------	---	------	-----

Por medio de la Resolución CSJCAUR17-18-82 del 21 de marzo de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca decidió las solicitudes de actualización en el registro de elegibles del año 2018, entre ellas la del señor BOTINA ACHURY, en la que le fueron asignados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES
76317631	BOTINA ACHURY LUIS CARLOS	Secretario De Tribunal y/o Equivalentes	0	10

Contra la anterior decisión el señor LUIS CARLOS BOTINA ACHURY, identificado con cédula de ciudadanía número 76.317.631, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en lo que corresponde al factor experiencia adicional, argumentando que no le fue reconocido el puntaje máximo que debió ser asignado con las certificaciones que demuestran su experiencia laboral.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR18-122 del 05 de junio de 2018, desató el recurso de reposición confirmando los puntajes asignados al recurrente y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones

realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor LUIS CARLOS BOTINA ACHURY.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria para el cargo de aspiración: Haber obtenido título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, lo que exceda a estos será valorado, dentro del factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció:

***"Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.***

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

***EN todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".*** (Negrilla fuera de texto)

Revisados los antecedentes del caso se encuentra que mediante la Resolución No CSJCAUR17-192 del 04 de julio de 2017, en la que se actualizó el Registro Seccional Elegibles de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca del año 2017 y que se encuentra en firme, le fue asignado al recurrente, en el factor experiencia adicional y docencia, el puntaje máximo permitido en la convocatoria, que es de 100 puntos.

En ese sentido, en el párrafo primero del artículo primero de la resolución CSJCAUR18-82 del 21 de marzo de 2018 se indicó que "los concursantes que presentaron documentación para reclasificar el factor experiencia adicional y no registran puntaje en el presente artículo o figuran con cero, se debe a que, con anterioridad, ya les fue asignado el máximo puntaje en este factor (100 puntos)".

Así las cosas, no hay lugar a modificar el acto impugnado, por lo que será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

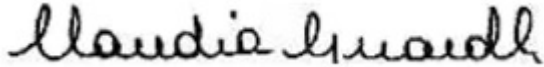
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución CSJCAUR18-82 del 21 de marzo de 2018, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca resolvió sobre la solicitud de reclasificación del año 2018, respecto del puntaje asignado al señor **LUIS CARLOS BOTINA ACHURY**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.317.631, en el factor de experiencia adicional y docencia, para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/MFLA